



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7668 DE 2011  
(Enero 14)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar un despacho de Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los artículos 63, 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en sesión del 13 de enero de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear con carácter transitorio, a partir del 17 de enero y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el despacho de la Magistrada Martha Teresa Briceño de Valencia, un (1) cargo de Sustanciador nominado, con el fin de apoyar a este despacho en el estudio de la reforma al Reglamento del Consejo de Estado, encomendado por la Comisión Legislativa de esta Corporación.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento del cargo creado por el presente Acuerdo se efectuará por el respectivo nominador.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El reporte de la gestión de los cargos de descongestión, será registrada de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia del Consejo de Estado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.



Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El empleado de descongestión adelantará el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1811 de fecha 13 de enero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**